

SANIDAD ANIMAL



UNIDAD I



HIGIENE ANIMAL. DEFINICIONES



Maturín, noviembre 2010



Modos de Profilaxis:

a) Profilaxis Médica (Inmunidad-Vacunación)

b) Profilaxis Sanitaria (Medidas de Bioseguridad)

Policía Sanitaria Animal (Legislación de Sanidad Animal)



INSAI: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

LEY DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

Decreto N° 6.129; Fecha: 03 de junio de 2008

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto **garantizar la salud agrícola integral**. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entiende por salud agrícola integral la salud primaria de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, suelo, aguas, aire, personas y la estrecha relación entre cada uno de ellos, incorporando principios de la ciencia agroecológica que promuevan la seguridad y soberanía alimentaria, y la participación popular, a través de la formulación, ejecución y control de políticas, planes y programas para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades.

a. NOTIFICACIÓN:

1. Denuncia
2. Comprobación
3. Publicación

b. AISLAMIENTO:

1. Secuestro (P/E: Rabia)
2. Acantonamiento
3. Cuarentena
4. Emigración (P/E: Antrax)
5. Cordones Sanitarios

c. SACRIFICIO:

Medicina individual y medicina poblacional (P/E: Aves)

d. DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES:

1. Enterramiento
2. Incineración
3. Método combinado
4. Crematorio

e. INDEMNIZACIÓN

f. DESINFECCIÓN

g. VIGILANCIA EN LOS PUERTOS Y PUESTOS DE FRONTERAS

h. INSPECCIÓN DE MERCADOS Y FERIAS DE EXPOSICIÓN

CUARENTENA ANIMAL

Artículo 23. *El Ejecutivo Nacional, a través de sus Órganos y entes, es competente en **materia de importación y exportación**, para implementar los procedimientos y medidas que se requieran a los fines de verificar las **condiciones sanitarias de los animales vivos, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes**, mediante sistemas de control a lo largo de las fronteras y en los puntos nacionales de ingreso y egreso tales como: puertos, aeropuertos, aduanas de correos y puestos fronterizos a los fines de impedir el ingreso al territorio nacional de enfermedades y plagas que afecten la salud agrícola integral. En los puestos y las estaciones de cuarentena, los animales se mantendrán bajo observación clínica, epidemiológica y de diagnóstico de laboratorio de conformidad con lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y normas técnicas de salud agrícola integral.*

Control Zoosanitario

Artículo 23. *El Ejecutivo Nacional, a través de sus Órganos y entes, es competente en **materia de importación y exportación**, para implementar los procedimientos y medidas que se requieran a los fines de verificar las **condiciones sanitarias de los animales vivos, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes**, mediante sistemas de control a lo largo de las fronteras y en los puntos nacionales de ingreso y egreso tales como: puertos, aeropuertos, aduanas de correos y puestos fronterizos a los fines de impedir el ingreso al territorio nacional de enfermedades y plagas que afecten la salud agrícola integral. En los puestos y las estaciones de cuarentena, los animales se mantendrán bajo observación clínica, epidemiológica y de diagnóstico de laboratorio de conformidad con lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y normas técnicas de salud agrícola integral.*

Artículo 36.

Guías de Movilización

*El Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes competentes, regular y emitir las autorizaciones sanitarias para la **movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes**, a los fines de:*

- 1. Minimizar el riesgo de propagación de agentes etiológicos de las enfermedades y plagas.*
- 2. Apoyar los programas zoonosarios y fitosanitarios, de epidemiología y vigilancia fitosanitaria.*
- 3. Coadyuvar el fomento de la producción, la productividad, la soberanía alimentaria, la salud agrícola integral y la calidad de los alimentos.*
- 4. Apoyar la creación de áreas libres de enfermedades y plagas.*
- 5. Complementar las medidas para impedir las movilizaciones ilegales de productos y subproductos de origen animal y vegetal.*
- 6. Respaldar la información relativa a la propiedad de los animales y vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.*
- 7. Promover el intercambio en las cadenas agro productivas.*

DESINFECCIÓN: Es el conjunto de medios mecánicos, físicos o químicos que destruyen los gérmenes infecciosos o impiden su desarrollo

ESTERILIZACIÓN: destrucción total tanto de gérmenes patógenos como saprofíticos en los objetos inanimados

- a. Vapor de agua a presión (Autoclave)
- b. Por ebullición del agua
- c. Por sustancias químicas
- d. Por fuego directo

ANTISEPSIA: Es el método por el cual se destruyen los gérmenes en los tejidos vivos



DESINFECTANTES: son sustancias que tienen la propiedad de destruir las bacterias (bactericidas), destruyen el protoplasma bacteriano, son más potentes que los antisépticos y se emplean en utensilios, camas, locales y otros objetos



ANTISÉPTICOS: son sustancias que no matan las bacterias pero inhiben la multiplicación (bacteriostáticos)

